

## PRÓLOGO

---

Todos quienes estamos en relación con el *Derecho* –pensando en su acepción más amplia–, sabemos del papel esencial y determinante que tiene la actividad decisoria de los jueces en la configuración de ese constructo social complejo, entramado indisoluble de normas, decisiones judiciales, prácticas jurídicas, concepciones teóricas, ideologías y manifestaciones de poder.

El derecho, en tanto discurso social institucionalizado, configura relaciones sociales, delimita conductas, distribuye cuotas de poder asignando facultades y habilitaciones de obrar o estableciendo prohibiciones; y a partir de ello instituye verdades y también define a los sujetos de derecho. Muchos actores son los que participan de esta construcción discursiva –legisladores, juristas, políticos, abogados–, pero son los jueces, quienes en definitiva, al tener la potestad autoritativa de “*decir el derecho*”, los que especifican los significados y el alcance de las normas en el cruce con los hechos. En esta interacción interpretativa que supone aplicar la norma, dotan de sentido a esa porción de realidad sobre la que deciden. De esa manera la moldean y la instituyen con una significación social jurídicamente determinada. Esta labor nunca es valorativamente neutra. Por el contrario, es siempre y en todos los casos, expresión de cosmovisiones del mundo, de la ideología y de las creencias de los jueces, que se actualizan en cada acto de juzgar y decidir.

En lo que hace a la materia penal juvenil, tener esto presente permite advertir cómo la producción jurisprudencial contribuye decisivamente a *delimitar los contornos significantes por los que se reconocen y se instituyen a*

*las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho*, a través del sentido y alcance que los jueces dan a las normas que regulan sus facultades, obligaciones, derechos, permisos y prohibiciones cuando se enfrentan con el derecho penal, y al tiempo definen las obligaciones del Estado y trazan límites –ya más laxos ya más inflexibles– al ejercicio del poder punitivo.

En el plano normativo, la Convención sobre los Derechos del Niño, portadora del paradigma de la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y su posterior incorporación al texto constitucional en 1994 (art. 75 inc. 22 C.N.), puso en crisis la legislación vigente –tanto nacional como provincial– jaqueando una gran cantidad de aspectos en los que la ley local no se ajustaba a aquella –y sigue sin hacerlo–. Las contradicciones y tensiones que surgieron entre la norma convencional y las leyes locales, prontamente fueron resaltadas por un sector minoritario de la doctrina jurídica que paulatinamente ganó espacio en la producción teórica conceptual. Sin embargo, no fueron rápidamente asimiladas por los tribunales, y se precisaron muchos años para que los operadores judiciales interiorizaran los postulados de la Convención en un plano real, profundo y significativo, capaz de hacer operativos los mandatos supranacionales con un impacto concreto, y no meramente declamativo.

En este largo proceso, las concepciones y prácticas tutelares fuertemente enraizadas en la práctica cotidiana de los tribunales con competencia penal juvenil –antiguo Fuero de Menores– tuvieron puntos de inflexión que las modificaron adecuándolas a los mandatos convencionales, a partir de algunos fallos de tribunales de alzada. Así se clarificaron los alcances de las garantías y derechos de los niños, niñas y adolescentes en el marco de un proceso penal y, fundamentalmente, se fue delineando el posicionamiento teórico conceptual e ideológico que configura el marco hermenéutico desde el cual se deben interpretar y aplicar las leyes que conforman el Régimen Penal Juvenil en clave convencional y constitucional. En definitiva, esta jurisprudencia dotó de un sentido diferente a la producción jurídica discursiva en este tema, traccionando a los tribunales inferiores (esto sin perder de vista que los juzgados de primera instancia han transitado también un

rico y creciente proceso en el que variaron las pautas de interpretación tradicionales, avanzado en posiciones acordes al marco constitucional y convencional).

En los tribunales de alzada locales hubo también fallos en los que se intrincaron reminiscencias de la concepción tutelar que entremezcla argumentos y miradas que no incardinan en el paradigma de la protección de derechos. Reunirlos también en el compendio que aquí se presenta, permite ver el avance que –aun con altibajos y a pesar de su lentitud– ha tenido la jurisprudencia penal juvenil.

Encuentro que lo que guía esta tarea de recopilación, es precisamente, la voluntad de presentar el cuerpo de producciones jurisprudenciales que marcaron el camino andado por el derecho penal juvenil hacia una cada vez más profunda asimilación de los postulados convencionales.

Pues bien, Juan Ignacio Aime, Josefina Solavagione, María Julieta Saravia y Brenda Dhooge, con quienes he tenido la suerte de trabajar en el Servicio de Justicia, se empeñaron en esta tarea minuciosa y detallada. Egresado y egresadas de la Universidad Nacional de Córdoba, agentes del Poder Judicial de la provincia de Córdoba con años de experiencia y compromiso con su labor, tienen una fuerte vocación de estudio y perfeccionamiento profesional, y principalmente, una gran calidad humana.

Es por esto que es un orgullo, y un honor para mí que me hayan convocado a escribir estas líneas para presentar su trabajo. Me permito hacer una breve reseña de sus antecedentes: *Josefina María Solavagione* es actualmente prosecretaria en una Fiscalía Penal Juvenil, cuenta con 11 años de antigüedad en el Poder Judicial, de los cuales se ha desempeñado como asistente de magistrado durante 6 años en un Juzgado Penal Juvenil, es adscripta de la Cátedra de Derecho Procesal Penal de la Facultad de Derecho y de la U.N.C. y colaboradora del Boletín Judicial en Penal Juvenil del Poder Judicial; *Brenda Dhooge* trabaja en un Juzgado Penal Juvenil desde 2014, es diplomada Derecho Penal; por la Universidad Blas Pascal, y maestranda en Derecho Procesal; *María Julieta Saravia* es diplomada en Derecho Procesal Penal por la U.N.C.; así como en Herramientas contra la Violencia y Abogado del Niño y

en Violencia familiar, maestranda en Derecho y Argumentación de la Facultad de Derecho y Cs. Ss. de la U.N.C., se desempeña desde el 2008 en un Juzgado Penal Juvenil de la ciudad de Córdoba; y *Juan Ignacio Aime*, magister en Derecho y Argumentación por la U.N.C., diplomado en Etica Judicial, docente invitado en la materia optativa “Economía y Derecho en Internet”, Facultad de Derecho de la U.N.C., ingresó al Poder Judicial en 2006, y es actualmente secretario en un Juzgado Penal Juvenil. Se desempeñó en el Fuero Penal Juvenil durante la casi totalidad de su carrera judicial.

La tarea que aquí comparten tiene el valor de brindar a los operadores jurídicos la ventaja de contar con los fallos relevantes en materia penal juvenil, ordenados por voces para facilitar su localización. El volumen se organiza comenzando por resoluciones que explicitan los conceptos y postulados teóricos y normativos a partir de los que se articula todo el derecho penal juvenil, para exponer luego cuestiones puntuales sobre aspectos sustanciales y procesales, en los siguientes tópicos:

*Principios, derechos y garantías en el proceso penal:* aquí se encontrarán agrupados, con excelente orden temático, fallos que han abordado y aplicado pautas interpretativas derivadas del marco teórico y conceptual propio del paradigma de la protección integral, así como los principios de interés superior del niño, finalidad no estrictamente punitiva del derecho penal juvenil, legalidad y proporcionalidad, entre otros y, en especial, el principio de autonomía progresiva íntimamente relacionado con el derecho del niño a ser oído, y a partir de éste el abordaje jurisprudencial de su manifestación procesal en los alcances del derecho de defensa que incluye el derecho de todo niño –sea o no penalmente imputable– a contar con defensa técnica, clarificando los roles de defensor técnico y representante complementario.

*Obligaciones del Estado en relación con los menores de edad:* se reúnen aquí pronunciamientos, en especial de la Corte Interamericana de Derecho Humanos, que han puesto de resalto las obligaciones positivas de los Estados como garantes de los derechos de las personas menores de edad sometidas a proceso penal y en particular, las privadas de libertad.

*Medida provisoria de internación:* bajo este título se reúne jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia provincial y de la Cámara de Acusación de la ciudad de Córdoba, sobre distintos supuestos en los que han considerado aplicables dispositivos legales que autorizan la internación institucional de niños, niñas o adolescentes –y aun en el caso de que hubieran alcanzado la mayoría de edad– bajo la modalidad de medidas de protección.

Esta sección resulta especialmente interesante ya que el tema es, quizás, uno de puntos de mayor tensión entre la normativa local y los mandatos de la Convención de los Derechos del Niño y el paradigma de la protección integral de derechos, que invitan a una lectura atenta –y crítica– de los fallos seleccionados, desde una mirada en clave convencional.

*Privación cautelar de la libertad:* las decisiones relevadas bajo este tópico permiten identificar los contornos que la jurisprudencia de los tribunales de alzada ha delineado en cuanto a los requisitos de procedencia de una medida cautelar privativa de libertad como mecanismo de neutralización de riesgos procesales en el marco de un proceso penal juvenil. Es aquí también, provechosa la lectura conjunta de esta selección de resoluciones, que muestra por un lado, pautas orientadas a restringir la aplicación del instituto acorde su carácter excepcional, y por otro, la relevancia en la consideración de circunstancias personales y familiares de los jóvenes, como indicadores de riesgo procesal, que convocan también a la reflexión en torno a los mismos y al alcance que se les asigna.

*Menores de edad no punibles:* se encuentran aquí fallos que han examinado la constitucionalidad de la legislación de fondo que posibilita la internación de menores de edad no punibles o inimputables, así como los requisitos de procedencia de estas medidas privativas de libertad.

*Tratamiento tutelar e imposición de pena:* bajo este acápite se agrupan resoluciones que procuran especificar la finalidad y objetivos del tratamiento tutelar, particular instituto jurídico consagrado por la legislación de fondo, sus posibles modalidades de ejecución y su vinculación con la eventual imposición de una pena. Respecto de este segundo tema, la jurisprudencia aquí referenciada da cuenta de los requisitos

mínimos para poder aplicar penas privativas de libertad y los principios que deben respetar los jueces por mandato constitucional y convencional.

Finalmente, se ha seleccionado material sobre una variada temática referida a niños, niñas y adolescentes con el proceso penal, ya sea dirigido a ellos o aquellos que los involucre como víctimas, sobre la suspensión del juicio a prueba, el valor del testimonio de niños en el proceso, la intervención del querellante particular, cuestiones de competencia, casos de conexidad con personas mayores de edad, pericias psiquiátricas, entre otros.

Celebro la inquietud y el tesón puestos de manifiesto en la labor y hago votos para que ella contagie e invite a otros a reflexionar sobre el derecho penal juvenil, a contribuir a su avance y crecimiento, como a su difusión en la convicción de que la tarea es conjunta y queda aún mucho por hacer en una construcción jurídica que nos permita crecer en clave convencional, en el reconocimiento y afirmación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley penal.

**María Licia Tulán**  
*Jueza en lo penal Juvenil  
Especialista en derecho Judicial*